



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO NO.	1662
Radicado	05266 40 03 003 2018 00310 00
Proceso	CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandante	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL ALZATE Y OTROS
Demandada	ELMILSE CASTAÑO PÉREZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ÚNICA –ARTÍCULO 392 DEL C.G.P.- Y DECRETA PRUEBAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte de noviembre de dos mil veinte

En el presente proceso DECLARATIVO (VERBAL SUMARIO), promovido por CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL ALZATE, LUZ STELLA ARISTIZABAL ALZATE, OLGA LUCIA ARISTIZABAL ALZATE, EDINSON ARISTIZABAL ALZATE, OFELIA ARISTIZABAL ALZATE y MARTHA CECILIA ARISTIZABAL ALZATE en contra de EMILCE CASTAÑO PÉREZ, ha vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial, respecto de las cuales, la parte actora se pronunció oportunamente.

En consecuencia, siendo el momento legal oportuno se programa la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código, las cuales se desarrollarán en el siguiente orden:

Audiencia Única: a). Conciliación; b). Interrogatorio de las partes y fijación del litigio; c). Control de legalidad. d). Práctica de pruebas; e). Alegatos de las partes; y f). Sentencia.

Para la práctica de la audiencia, se señala el próximo **MARTES DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, indicándose de una vez que el desarrollo de la audiencia como tal, será propiamente oral, y se realizará con base en los recursos físicos de grabación suministrados efectivamente por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial – Consejo de la Judicatura, misma que ha de llevarse a cabo en forma virtual, mediante la aplicación de TEAMS, LIFESIZE o la que se considere más expedita para tal fin.

Por secretaría, comuníquese lo decido a las partes por el medio de correo electrónico, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma y el acceso al expediente digitalizado.

Se advierte a las partes que a la audiencia deberán concurrir con sus apoderados en forma virtual, y su inasistencia acarrearé las respectivas consecuencias jurídicas, como las consagradas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS:

Por otro lado, en aplicación del inciso 1º del art. 392 del C.G.P., se procede al decreto de los siguientes medios probatorios, solicitados en forma oportuna por las partes, y que se estiman pertinentes para el proceso conforme las reglas del Art. 168 y concordantes del C.G.P. las cuales se practicarán legalmente en la correspondiente etapa de la audiencia pública que ha sido convocada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de la demanda, visible en los folios 715 a 49 del C. 1.

1.2. INTERROGATORIO a la parte demandada.

Prueba solicitada por activa y que se estima procedente; se requiere en consecuencia a la Sra. EMILCE CASTAÑO PÉREZ, para absolver el interrogatorio que ha de formularsele.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL Y TESTIMONIAL:

SE DENIEGA por improcedente la práctica de éstos medios probatorios, consistentes en escuchar en declaración al Curador Urbano Primero de la ciudad de Envigado, para que responda detalles acerca de las irregularidades presentadas respecto de la licencia de construcción otorgada a la aquí demandada; e inspección judicial sobre los documentos que reposan en la

Curaduría Urbana Primero de Envigado, contentivos del trámite de la licencia que diligenció la aquí demandada con radicado 503 de 2016.

Lo anterior, atendiendo que, los hechos que se pretenden probar, cual es la verificación física del expediente, se puede obtener solicitando copia de tales documentos de cuya evaluación es posible visualizar y argumentar por el demandante, las irregularidades a que se alude en la demanda.

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

PRUEBA POR INFORME: Conforme el Art. 275 del CGP, se ordena REQUERIR mediante oficio al CURADOR PRIMERO URBANO DE ENVIGADO, para que allegue copia digital de los documentos aportados y emitidos en razón de la licencia de construcción solicitada por la Sra. EMILCE CASTAÑO PÉREZ, en el trámite N° C1-0503-2016 y que fundamentan la Resolución N° C1-RL-0461-2016 del 15 de septiembre de 2016.

Adviértase que, la información debe ser completa, debidamente foliada, allegándose en formato PDF y legible al 100%.

Se informa al requerido que, deberá allegar el informe, a más tardar el día 12 de enero de 2021, o antes de ser posible, a través del correo electrónico memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino a éste Juzgado para el presente proceso, con la advertencia de que la demora, renuencia o inexactitud injustificada será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Se advierte que, deberá la parte actora diligenciar en debida forma el oficio aquí ordenado.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL

Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de contestación a la demanda, visible en los folios 60 a 87 del C. 1.

Como prueba conjunta se tendrá, la copia de la Escritura Pública No. 576 del 26 de marzo de 1.987 otorgada en la Notaría Primera de Envigado, allegada por la parte actora, por medio de la cual se elevó a Escritura Pública el Reglamento de Propiedad Horizontal de los inmuebles de propiedad de las partes, y cuyo incumplimiento ameritó éste juicio.

2.2. INTERROGATORIO a la parte demandante.

Prueba solicitada por pasiva y que se estima procedente; se requiere a los señores CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL ALZATE, LUZ STELLA ARISTIZABAL ALZATE, OLGA LUCIA ARISTIZABAL ALZATE, EDINSON ARISTIZABAL ALZATE, OFELIA ARISTIZABAL ALZATE y MARTHA CECILIA ARISTIZABAL ALZATE, para que comparezcan a este despacho a la hora y día señalado, para absolver el interrogatorio que ha de formularsele.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. DICTAMEN PERICIAL. Conforme el Art. 234 del CGP, se ordena:

Decrétese el dictamen pericial que practicará la CURADURÍA PRIMERA URBANA DE ENVIGADO, que realizará directamente o a través de un delegado de dicha dependencia idóneo para el fin pretendido, dictamen que versará sobre lo siguiente:

- Verificará si la obra adicional construida por la Sra. ELILCE CASTAÑO PÉREZ en el inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 38 B sur – 67, tercer piso, del Barrio Alcalá de Envigado, coincide con lo autorizado mediante la licencia contenida en la Resolución N° C1-RL-0461-2016 del 15 de septiembre de 2016.
- Indicará, si se tiene excesos de obra y éstos en qué consisten en forma detallada y pormenorizada.

Notifíquesele, informándole sobre el deber de presentar el dictamen a más tardar el día 12 de enero de 2021, advirtiéndole que su contradicción por las partes tendrá lugar en el desarrollo de la correspondiente audiencia, a la cual deberá asistir en forma virtual, directamente o la persona idónea que designe para tal efecto.

Por secretaría, expídase el oficio respectivo, advirtiéndose que, es deber de las partes diligenciarlo en debida forma.

Finalmente, se advierte a las partes que, las anteriores pruebas se decretan, sin perjuicio de que más adelante puedan decretarse unas nuevas, de ser necesario.

Se advierte, además, que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término de tres (3) días, sin que se justifiquen la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Además, a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e157d71843c00e544163c5eb03fcec4766f7c49b434e49e85426f905f527a22
e**

Documento generado en 20/11/2020 04:06:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**